



BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR NÚM. 411.

Habiendome participado el Alcalde de Quirós, que á don Casimiro Alonso vecino de la parroquia de Bermiego, en dicho concejo, se le ha estraviado un novillo, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien le tenga se sirva entregarlo á su dueño.

Oviedo 28 de Setiembre de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 2 años, asta abierta, corta, gruesa y con una cortadura en cada una hechas á navaja, color colorado y la falda pescuezo y cola oscuro. Es muy robusto y tiene ademas una falta en la oreja izquierda á modo de C. por la parte inferior.

CIRCULAR NUM. 412.

Habiendome participado el Alcalde de Llanes, que en poder de Joaquin Robredo, vecino de la portilla, se halla depositada una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 28 de Setiembre de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad 10 años, astas blancas y abiertas preñada y próxima al parto, pelo ablanecado por el lomo.

CIRCULAR NÚM. 413.

Habiendome participado el Alcalde de Sariego que en poder de José Montequin Peon, vecino de la parroquia de Narzana en dicho concejo, se hallaba depositada una potra cuyas se-

ñas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla.

Oviedo 27 de Setiembre de 1864.—Francisco Rubio.

Señas.

Edad dos años poco más ó menos, alzada 6 cuartas menos dos pulgadas color castaño, con una estrella en la frente.

SECCION DE FOMENTO

En virtud de lo dispuesto en decreto de anteayer con arreglo á las disposiciones siguientes este Gobierno ha señalado es dia 25 del próximo mes de Octubre á las doce de la mañana para la adjudicacion en subasta pública de las obras de fabrica y esplanacion del trozo del arroyo Carvajal al Molino Nuevo, camino de Avilés, á Trubia en el concejo de Llanera cuyo presupuesto asciende á la cantidad de veinticuatro mil cuatrocientos veintiocho reales sesenta y dos centimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, y tendrá lugar ante este Gobierno de provincia con asistencia del Ingeniero Jefe de Caminos, del Jefe de la Seccion de Fomento y un individuo del Ayuntamiento de Llanera, y simultaneamente ante la alcaldia de este concejo, con asistencia del director de caminos del distrito, del procurador sindico del ayuntamiento y del secretario municipal hallandose de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la secretaria de ayuntamiento para conocimiento del público el proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arregiados exactamente al modelo adjunto, debiendo consignarse como garantía para tomar parte en la subasta la cantidad de cuatrocientos reales en dinero ó acciones de

caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuvieren el de su cotizacion, en la Bolsa de Madrid el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

No se admitirá postura que exceda de la cantidad presupuestada.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará entre sus autores solamente, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de quinientos reales, y quedando los demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de cien reales cada una.

Oviedo 26 de Setiembre de 1864.—El Gobernador, Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Setiembre de 1864, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta en las obras de fábrica y esplanacion del trozo comprendido entre el arroyo Carvajal y el alto de Anduerga camino de Avilés á Trubia, concejo de Llanera, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sugeccion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por lo que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Seccion de Fomento Agricultura.

En la Seccion de Fomento de este Gobierno de la provincia se hallan de venta por disposicion de la Direccion general de Agricultura Industria y Comercio treinta ejemplares de la obra escrita por Fermin Caballero, titulada «Fomento de la poblacion moral» al precio de doce reales por cada ejemplar.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse en su adquisicion.—Oviedo 26 de Setiembre de 1864.—El Jefe accidental de la Seccion.—Luis Aguado.

Administracion principal de Correos de Oviedo.

La Direccion general de postas de Francia participa á la Española que acaba de establecerse un servicio postal de vapores correos franceses entre Suez y las Islas de la Reunion y Mauricio con escala en Mahé (Seychelles).

Este servicio que tendrá enlace con el buque que sale de Marsella para Alejandria, haciendo escala en Mesina, ha efectuado su primera expedicion el dia 9 del corriente, quedando organizadas las comunicaciones entre los diversos puntos servidos por la nueva linea en la forma siguiente.

Viage de ida.	Llega da.	Salida	Viage de vuelta	Llega da.	Salida
Marsella	12	9	Mauricio	19	18
Mesina	16	12	Reunion (la)	24	19
Alejandria	17	16	Mahé	1	24
Suez	25	17	Adén	7	1
Adén	30	25	Suez	9	7
Mahé	5	30	Alejandria	15	9
Reunion (la)	6	5	Mesina	15	15
Mauricio	6	6	Marsella	15	15

Lo que se anuncia al público á fin de que pueda aprovecharse de las ventajas que esta nueva linea ofrece á la correspondencia.

Oviedo 27 de Setiembre de 1864.—Remigio Fernandez Mota.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Segovia la cátedra de Elementos de Geografía e Historia la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofía y Letras ó tener el título que habilitaba para hacer oposición á cátedras de dicha asignatura antes de la Ley de Instrucción pública de 1857. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública: Exposición de las principales disposiciones adoptadas en el Reinado del señor don Carlos III para fomentar la agricultura las artes y el comercio.

Madrid 6 de Setiembre de 1864.—
El Director general Victor Arnan.—
El Rector, Marqués de Zafra.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en los Institutos provinciales de Cáceres y Avila, la cátedra de Agricultura teórico-práctica, la cual ha de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la facultad de Ciencias, sección de ciencias naturales.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la

publicación de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ella el discurso de que trata el párrafo cuarto del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real consejo de Instrucción pública: De los labores.

Madrid seis de Setiembre de 1864.—
El Director general, Victor Arnan.—
El Rector, Marqués de Zafra.

ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra Inspector de proposiciones en la Ciudad de Oviedo.

Hace saber que á consecuencia de disposición del Sr. Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja de 21 del mes actual, consecuente á orden del E. S. Director General de Administración militar de 16 Junio último debe contratarse por sistema misto el suministro de pan y pienso por un año á contar desde primero de Octubre próximo venidero hasta 30 de Setiembre de 1865 ambos inclusive y con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en mi despacho á la fuerza de hombres y caballos estante y transeunte por esta Ciudad tanto del Ejército como de otras clases que tengan derecho á estos auxilios, para lo cual se convoca á una pública y formal licitación que deberá tener lugar á las doce del día cuatro del mencionado Octubre en mi citado despacho situado en la Fábrica de armas de la misma Ciudad.

La Administración militar, facilitará las harinas de trigo como también la cebada y paja que fueren necesarias; en la inteligencia de que el pan ha de ser elaborado con un cincuenta por ciento de harina de primera clase, un veinte y cinco por ciento de segunda y otro veinte y cinco por ciento de Tercera.

Las proposiciones que se presenten estarán arregladas al modelo que acompaña á este anuncio, serán entregadas en pliego cerrado media hora antes de dar principio el acto de la Subasta, expresarán por letra el número de raciones y no tendrán emienda ni raspaduras: no admitiéndose las que se pretendan entregar después de dada dicha hora: en la inteligencia de que han de venir firmadas por el fiador abonado, que en caso necesario responda del exacto cumplimiento de este servicio.

Constituido el tribunal de subasta y dada la referida hora se procederá á la apertura de los pliegos recibidos declarándose en el acto cual sea la proposición más ventajosa y si esta fuere igual en dos ó más pliegos se procederá respectivamente á sus autores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la Instru-

ción referente á subasta aprobada y circulada según Real Orden de 3 de Junio de 1852 á cuya instrucción quedarán sujetos al rematante y el fiador, y en todo cuanto tenga relación en este servicio al Juzgado del cuerpo administrativo del Ejército.

Desde que se declare aceptada por el tribunal de subasta la proposición más ventajosa principiará el compromiso de su autor, empero el remate no tendrá efecto interin no merezca la aprobación superior.—Oviedo 24 de Setiembre de 1864.

Fernando D'Ozouville.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de tal parte.

Enterado de los pliegos de condiciones y anuncio convocando licitadores á la subasta para el suministro de pan y pienso por sistema misto durante un año ó periodo menor que estime la Administración militar á la fuerza del Ejército estante y transeunte por la Ciudad de Oviedo y demas que tenga derecho á este auxilio en la misma, me ofrezco á cumplir este servicio con arreglo á dichas condiciones presentando tantas raciones de pan de á veinte y cuatro onza castellana: una por cada veinte y cinco libras también castellanas de Harina que me sean entregadas.

Firma del fiador

Firma del licitador

Alcaldía Constitucional de Cabranes.

Habiéndose terminado el repartimiento de la contribución adicional de los 30 millones de la cuota que ha correspondido á este concejo, se halla de manifiesto en secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes se puedan enterar de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes. En su consecuencia se sirva V. S. disponer se anuncie en el periódico oficial de la Provincia para que llegue á noticia de los citados contribuyentes.

Cabranes 25 de Setiembre de 1864.

—Bernardo Corripio.

Alcaldía constitucional de Salas.

Terminado el repartimiento de la cantidad que correspondió á este concejo por el aumento de 30 millones, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes; por lo que ruego á V. S. se sirva disponer se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Manuel Arango.

Alcaldía Constitucional de Rivadesella.

De los pastos de la Campelina en la inmediación del lugar de Barredo de este concejo desapareció habrá veinte días una yegua negra obscura, de 6 á 6½ cuartas de alzada, el pié derecho calzado y un poco el izquierdo, una estrella en la frente y otra en medio de las narices, una sobada junto al pecho y herrada de las manos.

La persona en cuyo poder se halle, se servirá participarlo á su dueño don Ramon Suarez, vecino de dicho lugar quien pasará á recogerla y abonar los gastos.

Rivadesella Setiembre de 1864.—
Ramon Margolles.

Alcaldía constitucional de Llanes.

Don Cecilio Garcia Noriega, Alcalde de Llanes.

Con aprobación superior del señor Gobernador de la provincia, saldrá á remate en estas consistoriales el domingo nueve de octubre próximo á las once de la mañana la construcción de un trozo de camino con una tajea en el sitio de la carrada del atajo, parroquia de Villago, en el de segundo orden del puente de Puro á Peñamellera.

El presupuesto es de 2.000 reales y no se admitirá postura que de él exceda.

Las condiciones facultativas y económicas obran en el expediente que está de manifiesto en la Secretaría para los que quieran enterarse.

Llanes 29 de Agosto de 1864.—
Cecilio Garcia.—P. A. D. A.—José Maria Caravera.

Alcaldía constitucional de Rivadesella.

Con aprobación del señor Gobernador, y por no haber habido postor el 24 de Julio último, el dos de próximo Octubre á las once de su mañana en estas consistoriales se verificará la subasta para la venta de los materiales de la casa de propiedad de don Juan Suarez sita en el muelle de esta villa bajo las condiciones que se hallan en el expediente del caso, y obra en la Secretaría del Ayuntamiento para los que quieran enterarse.

Se anuncia para que concurran los que deseen tomar parte en la subasta.

Rivadesella 22 de Setiembre de 1864.—
El Alcalde, Ramon Margolles.

Ayuntamiento constitucional de Castrillon.

Terminado el repartimiento adicional de los 30 millones correspondiente á este concejo, ruego á V. S. se digne mandar anunciarlo en el Boletín oficial, á fin de que los contribuyentes se puedan enterar de él dentro del término de 8 días, y hacer las reclamaciones que

crean oportunas, pues pasados no serán oídos.

Castrillon 24 de Setiembre de 1864.

—Andrés Fernandez.

Alcaldia constitucional de Proaza.

Hallándose terminado el repartimiento adicional del cupo, que con arreglo á la ley de presupuestos de cinco de Junio último ha correspondido á este concejo, el Ayuntamiento ha acordado ponerlo de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, para que durante dicho término puedan los contribuyentes entararse de sus cuotas y reclamar de gravio por error en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de sus cuotas.

Proaza 25 de Setiembre de 1864. — El Alcalde, Nemesio Gonzalez Longoria.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ponga.

Se halla terminado el repartimiento del aumento de los 30 millones, correspondiente á este concejo y se espone al público por el término de 8 dias desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia dentro de los cuales, los interesados pueden reclamar de agravios, pues pasados no se oirá reclamacion alguna.

Ruego á V. S. tenga lugar la insercion en el citado Boletín.

Consistoriales de Ponga 23 de Setiembre de 1864. — Matias Alonso.

Regencia territorial de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 23 del corriente al señor regente de esta Audiencia, la siguiente Real orden.

Por la presidencia del Consejo de Ministros se ha espedido con fecha 21 del actual el Real decreto siguiente.

De conformidad con lo dispuesto por mi consejo de ministros vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Concedo amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la publicacion del presente decreto.

Art. 2.º Se sobreseera desde luego en todas las causas pendientes, y no se incoarán otras por los propios hechos ni sus consecuencias.

Art. 3.º Los Ministros á quienes corresponda dictarán las resoluciones necesarias para que mi voluntad se cumpla.

Lo que de Real orden traslado á V. para su inteligencia y para que tenga efecto en los casos correspondientes á los Tribunales ordinarios, S. M. se ha dignado mandar que sea aplicada por las Audiencias territoriales en la sala de Gobierno.

Madrid 22 de Setiembre de 1864.

—Arrazola.—Señor regente de la Audiencia de...

En su vista S. S. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de los Jueces de primera instancia del territorio, y su cumplimiento en la parte que los corresponda.

Oviedo 27 de Setiembre de 1864. — Por mandado de S. S. — El secretario de gobierno, Gumersido Moreno.

CONVENIO DE CORREOS. Celebrado entre España y Suiza.

(Conclusion).

REGLAMENTO

de orden y detalle convenido entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Suiza, Para la ejecucion del tratado de 29 de Julio de 1863.

La Direccion general de Correos de España, por una parte, y

El Departamento de postas de la Confederacion Helvética, por la otra.

Visto el Convenio de Correos celebrado entre España y Suiza en 29 de Julio de 1863, por cuyo artículo 23 se dispone que las Administraciones de Correos de ambos países determinarán de comun acuerdo, las condiciones á que habrá de someterse la correspondencia de uno de los dos países para el otro insuficientemente franqueada por medio de sellos de correos, regularán la direccion de la correspondencia que recíprocamente se transmitan y adoptarán las disposiciones relativas á la forma de las cuentas, así como todas las demas medidas de orden y detalle que sean necesarias para asegurar la ejecucion de las estipulaciones de dicho tratado, han convenido en lo siguiente:

Artículo 1.º

En virtud de la facultad que les concede el párrafo tercero del art. 1.º del Tratado de 29 de Julio de 1863, las Administraciones de Correos de España y de Suiza han convenido en que el cambio de la correspondencia que entre ambas Administraciones se transmita, tendrá lugar por medio de las oficinas de Correos siguientes, á saber:

POR PARTE DE ESPAÑA.

- 1.º Madrid
- 2.º La Junquera,
- 3.º La ambulante del Norte de España.

POR PARTE DE SUIZA.

- 1.º Basilea.
 - 2.º Ginebra.
- Queda entendido que ambas Administraciones podrán en todo tiempo establecer nuevas oficinas de cambio, ya sea en España ó ya en Suiza, siempre que, de comun acuerdo, lo crean necesario.

Artículo 2.º

Las relaciones entre las oficinas de cambio españolas y Suizas se establecerán como sigue:

1.º La Administracion de Madrid y la ambulante del Norte de España, corresponderán una vez al dia con la de Basilea.

2.º La Administracion de la Junquera corresponderá asimismo una vez al dia con la de Ginebra.

Artículo 3.º

La Correspondencia de todas clases que se cambia entre las diversas provincias de España y los diferentes cantones de Suiza, se dirigirá con arreglo al Cuadro A que acompaña al presente reglamento.

Artículo 4.º

Las Administraciones de cambio españolas y suizas se entregarán recíprocamente, y sin portearlas, las cartas no franqueadas. El porte de estas cartas lo efectuarán las Administraciones de cambio del país á que vayan destinadas.

Artículo 5.º

Las Administraciones de España y de Suiza convienen en que las disposiciones del segundo párrafo del artículo 20 del tratado de 29 de Julio de 1863, y relativas á la correspondencia dirigida primitivamente de España á Suiza ó de Suiza á España, y devuelta de uno á otro país á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes se dirige, serán tambien aplicables á la correspondencia que, procedente de otros estados y remitida primitivamente á España ó á Suiza, tenga que devolverse de una y otra parte por la misma causa.

Artículo 6.º

Cuando los sellos de correos colocados sobre una carta dirigida de uno de los dos países al otro, represente una suma inferior á la que exija el franqueo de la misma hasta su destino, se considerará y porteará la carta como no franqueada, salva la deducion del valor de los sellos.

Sin embargo, cuando el porte complementario que deba pagar la persona á quien vaya dirigida una carta insuficientemente franqueada, represente una fraccion de dos cuartos de vellon ó de un décimo de franco, la Administracion de Correos de España percibirá dos cuartos de vellon por la fraccion de dos cuartos, y la Administracion de Correos de Suiza un décimo entero por la fraccion de un décimo.

Artículo 7.º

Las cartas certificadas originarias de España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa con destino á Suiza; y recíprocamente las cartas certificadas originarias de Suiza con destino á España, Islas Baleares y Canarias y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa, no podrán ser admitidas sino bajo sobre y cerradas, cuando menos, con dos sellos sobre la cre.

Estos sellos deberán tener una impresion uniforme que represente un signo particular del remitente, y deberán colocarse de manera que sujeten todos los dobleces del sobre.

El peso de una carta certificada se

anotará en gramos, en el ángulo izquierdo superior de la direccion.

Artículo 8.º

Las cartas certificadas transmitidas de una y otra parte en virtud de las disposiciones del art. 4.º del Convenio de 29 de Julio de 1863, se marcarán por el lado de la direccion con un sello que tenga la expresion de: *Certificado, ó Chargé.*

Artículo 9.º

Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías, y los periódicos y demas impresos que se remitan, bien sea de España, Islas Baleares á Canarias, y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa para Suiza, ó bien de Suiza para España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa setentrional de Africa se marcarán por el lado de la direccion con un sello que exprese la fecha y el lugar de su origen.

Las oficinas de cambio españolas y suizas respaldarán además la correspondencia de todas clases que recíprocamente se transmitan, á fin de que siempre pueda constar la fecha del recibo ó remision de esa correspondencia por la Administracion de cambio que la dió curso.

Artículo 10.

Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías, y los periódicos y demas impresos que se cambien entre las dos Administraciones de Correos de España y Suiza, y que hayan sido franqueadas hasta su destino, se marcarán, independientemente de los sellos mencionados en los artículos precedentes y en un lugar visible de la direccion, con otro que tenga las iniciales *P. D.*

Las cartas dirigidas de uno de los países al otro insuficientemente franqueadas por medio de los sellos de correos, se marcarán con un sello que tenga las expresiones siguientes:

En España: *Franqueo insuficiente.*

En Suiza: *Affranchissement insuffisant.*

Artículo 11.

A cada expedicion acompañará una hoja de aviso, en la cual se anotarán, con las clasificaciones que en ella se establecen, la clase y número de objetos que contengan los paquetes, así como las sumas y el peso de que deba llevarse cuenta por cada categoria de correspondencia.

Reunirá á dicha hoja el acuse de recibo de la última expedicion recibida de la Administracion correspondiente, en el que no se llenará la columna de la comprobacion, sino en el caso de que esta comprobacion arroje una cifra diferente de la consignada en la hoja de aviso.

Las hojas de aviso y acuses de recibos de que deberán hacer uso las respectivas Administraciones de cambio, serán conformes á los modelos *B.* y *C.* unidos al presente reglamento.

Artículo 12.

Las cartas insuficientemente franqueadas por medio de sellos de correos y que deban cargarse con un porte com-

plementario, en virtud del art. 7.º del presente Reglamento, se anotará en el Cuadro núm. 2 de la hoja de aviso, con todos los detalles que por el mismo se establecen.

Estas cartas se reunirán por una cruz de bramante, colocando encima un rótulo que exprese: *Cartas insuficientemente franqueadas, ó Lettres insuffisamment affranchies.*

Artículo 13.

La correspondencia devuelta á causa de su mala direccion, se anotará nominalmente en el Cuadro núm. 3 de la hoja de aviso, con todos los detalles que el mismo establece.

La correspondencia mal dirigida se reunirá por una cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia mal dirigida, ó: Correspondances mal dirigées.*

En cuanto á la correspondencia devuelta por pertenecer á personas que se hayan ausentado dejando noticia de su nueva residencia, se anotará también nominalmente y con los detalles que por el mismo se establecen en el Cuadro núm. 4 de la hoja de aviso.

La correspondencia de esta clase se reunirá igualmente por una cruz de bramante con un rótulo encima que exprese: *Correspondencia devuelta por cambio de domicilio, ó Correspondances reexpédiées pour changement de résidence.*

Artículo 14.

Las cartas certificadas se inscribirán nominalmente en el cuadro número 5 de la hoja de aviso de la Administración remitente, con todos los detalles que este establece.

Estas cartas se reunirán por cada cruz de bramante, y las puntas de este se sujetarán en la parte inferior de la hoja de aviso por medio de un sello sobre lacre ó estampado en papel.

En la parte superior de la hoja de aviso se estampará el sello que exprese: *Certificado, ó: Chargé.*

Artículo 15.

Cuando en virtud de la facultad que, por el artículo 5.º del Convenio de 29 de Julio de 1863, se concede al remitente de una carta certificada, deba esta ir acompañada de un aviso en el cual ha de hacerse constar el recibo de dicha carta por la persona á quien a misma se dirige, la remision de dicho aviso se hará constar en el Cuadro número 5 de la hoja de aviso de la Administración remitente por medio de la expresion de: *Con aviso á devolver, ó: Avec avis á renvoyer,* colocada inmediatamente despues de la anotacion de la carta certificada á que el aviso se refiere.

Al efectuarse á la Administración de origen la devolucion de los avisos con el *Recibí* de los interesados, estos avisos se enviarán como certificados de oficio, anotándolos bajo tal concepto en el cuadro número 5 de la hoja de aviso y con la indicacion de: *De oficio, ó: D' office.*

Los avisos de que deberán hacer uso las Administraciones de Correos de España y de Suiza, serán conformes al modelo *D* unido al presente Reglamento.

Artículo 16.

En el caso de que, á las horas fijadas para la expedicion de los paquetes, una de las Administraciones de cambio de cualquiera de los dos países no tuviese que remitir carta ó impreso alguno á la Administración con quien corresponde, no por eso dejará de dirigir, en la forma ordinaria, un paquete que contenga una hoja de aviso negativa.

Artículo 17.

Las Administraciones de cambio respectivas dividirán en paquetes distintos la correspondencia que pertenezca á cada una de las diferentes categorías que se especifican en la hoja de aviso.

En cada paquete se pondrá un rótulo en el que se indique la clase de la correspondencia en él incluida.

Los rótulos de que deberán hacer uso las Administraciones de cambio españolas y suizas, se imprimirán, á saber:

Sobre papel amarillo: para la correspondencia internacional franqueada.

Sobre papel verde: para la correspondencia internacional no franqueada.

Sobre papel blanco: para todas las demás clases de correspondencia que reciprocamente se transmitan las Administraciones de cambio de España y de Suiza,

Artículo 18.

Todo paquete, despues de haber sido atado interiormente, debiera cubrirse con papel de forrar, en cantidad suficiente para que resista al rozamiento, atarse exteriormente, y cerrarse con lacre, estampando en este el sello de la Administración.

El sobre llevará el nombre de la Administración del destino, así como el sello de la Administración remitente.

El bramante con que se ate exteriormente un paquete deberá no tener nudos.

Artículo 19.

Todo paquete que contenga cartas certificadas, deberá marcarse con el sello *Certificado, ó Chargé.*

El bramante que cierre exteriormente este paquete, además del sello colocado sobre sus dos puntas, llevará un sello por cada lado del paquete en el punto en que el bramante forme cruz.

Artículo 20.

Las cartas ordinarias, las certificadas, las muestras de mercancías y los periódicos y demás impresos que resulten sobrantes ó rezagados, esto es, que por cualquier causa no se hayan podido entregar ó no hayan sido admitidos por los interesados, deberán devolverse de una y otra parte en fin de cada mes, acompañados de una relacion conforme al modelo *E* unido al presente Reglamento.

En cuanto á las cartas que no hayan sido reclamadas y resulten haber sido dirigidas con la indicacion de: *Lista, ó Poste restante,* no serán devueltas sino despues de trascurridos tres meses que empezarán á contarse desde la fecha de su llegada á la Administración del destino.

Las cartas devueltas á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes se dirigen, figurarán en

la relacion mencionada, en el primer párrafo del presente artículo por el primitivo precio con que hayn sido cargadas por la Administración remitente.

Artículo 21.

Se recdarán mensualmente á cargo de la Administración de Correos de Suiza, cuentas particulares del resultado de la trasmision entre las respectivas Administraciones de cambio, tanto por la correspondencia que haya sido devuelta de uno á otro país á consecuencia del cambio de domicilio de las personas á quienes iba dirigida, como por la que se trasmite en virtud de los artículos 17 y 19 del Convenio de 29 de Julio de 1863, comprendiéndose en ellas además los reintegros que la Administración de Correos de Suiza deba hacer á la Administración de Correos de España, con arreglo á lo que se dispone por el art. 13 del mencionado Convenio.

Estas cuentas, conformes al modelo *F* que es adjunto, tendrá por base y justificantes los acuses de recibo de las expediciones verificadas durante el periodo mensual.

Se entiende que en el caso de resultar diferencias, prevalecerán siempre las cantidades consignadas en la columna de la *comprobacion* sobre las que aparezcan anotadas en la de la *declaracion.*

La Administración de Correos de España efectuará el exámen de las cuentas mensuales, y las devolverá á la Administración de Correos de Suiza acompañadas de un estado de las diferencias halladas, al que deberán unirse los documentos que justifiquen dichas diferencias. Verificada la devolucion de las cuentas particulares de todo un trimestre, la Administración de Correos de Suiza las trasladará á una cuenta general, conforme al modelo *G* que es adjunto, y destinada á presentar el resultado de la trasmision durante el trimestre vencido.

Esta cuenta trimestral se remitirá en doble original á la Administración de Correos de España efectuándose al mismo tiempo el pago del saldo. La Administración de Correos de España devolverá sin dilacion uno de los ejemplares de la cuenta trimestral debidamente aprobado y con el recibo por el saldo que le haya sido satisfecho.

Artículo 22.

Queda convenido que las disposiciones del Convenio de 29 de Julio de 1863, y las del presente Reglamento, serán puestas en ejecucion desde el dia 1.º de Setiembre de 1864.

Hecho en doble original y firmado en Madrid á 9 de Julio de 1864, y en Berna á 29 de Julio de 1864.—El Director general de Correos de España, Mario de la Escosura.—Por el jefe del Departamento jederal de postas de Suiza, El Delegado: Frey Heros.e.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Meliton Mendez de San Julian Juez de primera instancia de la Villa de Luarca y su Partido.

Hago saber: Que por parte del cu

rador D. Valentin Pon en nombre de Victoria Rodriguez viuda de segundas nupcias de José Fernandez Campoamor y vecina del lugar y parroquia de Otus en este Concejo se interesó demanda para el juicio de ab-intestato del José natural de dicho lugar: cuyo fallecimiento ocurrió el veinte y dos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres dejando por hijos legítimos á Maria, Saturna y Andrés Fernandez Campoamor menores. Que por auto de veinte y ocho de Junio último se tuvo por prevenido el juicio y mandó fijar edictos llamando á los que se creyeren con derecho á heredar al José, para que compareciesen á deducirle ante este Juzgado dentro de treinta dias, en cuyos anuncios se expresasen la muerte de Fernandez sin testar. Fijaronse los edictos y la insercion de uno de ellos en el boletin oficial de la provincia segun resulta del ejemplar presenteco en autos sin que á pesar de haber trascurrido el termino de los treinta dias se apersonasen ninguno, por lo cual con fecha trece del corriente dicho procurador Pon presentó escrito solicitando se fijasen segundos edictos por término de veinte dias de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescienos sesenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil, lo que así se estimó por auto del dia diez y seis. Y con el fin pues de que tenga efecto lo acordado libro el presente en la Villa de Luarca á diez y nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—Por su mandato, Estanislao Ochoa.

PARTE NO OFICIAL.

COMPANIA MERCANTIL COLECTIVA legalmente constituida bajo la razon de **B. PINETTE HERMANOS Y C.** Domicilio.—Madrid, *calle del Prado,* número 10, 2.º

Esta compañía necesita, para los diversos negocios de que se ocupa, un representante en Oviedo y en cada una de las cabezas de partido de la provincia. Los representantes tienen un asignado fijo y un tanto por 100 en los negocios de que estén encargados. Para conocer las condiciones dirigirse á los directores generales de la compañía. (10)

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

Estrictamente ajustados á los modelos de instruccion podemos ofrecer á los Ayuntamientos los **PRE-SUPUESTOS** de *gastos é ingresos* para el año económico y las **LIQUIDACIONES** generales de *gastos é ingresos.*

Precios muy arreglados. Imprenta de Solís, calle de San José.

Imprenta de Solís.